



Valledupar, 12 de enero del 2022

Doctor:

ALVARO GONZALES ACONCHA

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALELDUPAR

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE CREDIMED

CONTRA: FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA

RAD.- 20001 4003 001- 2020-00347-00

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente solicito usted señor Juez se sirva revocar el auto de fecha 14 de diciembre del 2021, donde se decretó DESISTIMIENTO TACITO, como quiera que el proceso de la referencia.

Con fecha 23 de marzo del 2021 se realizó la notificación de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, notificación esta que no fue devuelta es estado actual **“No fue posible entrega al destinatario”** (se adjunta 28 folios).

El 10 de mayo del 2021; se envía notificación física con sus respectivos soportes por la empresa ALFAMENSAJES S.A.S. a la dirección que fue denunciada en el acápite de notificación de la demanda, esta fue devuelta por la causal de **“DIRECCION ERRADA”** (Se adjunta soporte en 3 folios).

Por todo lo anterior le solicito al señor Juez revocar el auto donde se decretó desistimiento tácito y se sirva ordenar el emplazamiento de la demandada, como quiera que se desconoce su sitio de residencia.

ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO

C.C No. 1.065.593.477 de Valledupar

T.P No. 246341 del C.S de la J.



Cel. 310 428 8618

sierraasesoriasycobranzas@gmail.com

Calle 18 No 12 – 38 Barrio Gaitán

Valledupar – cesar

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	8826835
Emisor	sierraasesoriascobranzas@gmail.com
Destinatario	inge_ambiental181@hotmail.com - FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA
Asunto	NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA DE CREDIMED DEL CARIBE SAS CONTRA FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA RADICADO: 20001 4003001 - 2020-00347-00
Fecha Envío	2021-03-23 15:25
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/03/23 15:26:25	Tiempo de firmado: Mar 23 20:26:25 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	2021/03/23 15:30:21	Mar 23 15:26:25 cl-t205-282cl postfix/smtp [18819]: 227331248744: to=<inge_ambiental181@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.59.161]:25, delay=0.52, delays=0.14 /0.02/0.29/0.08, dsn=5.5.0, status=bounced (host hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.59.161] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). (in reply to RCPT TO command))

Contenido del Mensaje

**NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA DE CREDIMED DEL CARIBE SAS CONTRA
FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA RADICADO: 20001 4003001 - 2020-00347-00**

RADICADO: 2020-347

DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE SAS

DEMANDADO: FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA

CONSTA DE (26) FOLIOS

Buenas tardes;

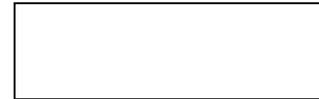
Por medio del presente me permito enviar NOTIFICACION, el correo del JUZGADO
PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR ES: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.
co

Adjuntos

2020-347_FANNY_ROMERO_IBARRA.pdf

Descargas

--



N° consecutivo

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14-100 piso 5 - Palacio de Justicia Valledupar
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION

Señor: (a)
Nombre: FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA
Dirección: Carrera 19 No. 6A – 43 Valledupar – Cesar
Correo Electrónico: inge_ambiental181@hotmail.com

Fecha
11 03 2021

RADICADO	NATURALEZA DEL PROCESO	Fecha de providencia dd/mm/aa
20001 4003 001 2020-00347-00	EJECUTIVO SINGULAR	6/11/2020

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
CREDIMED EN INTERVENCION	FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 6 mes 11 año **2020** donde se admitió la demanda, () profirió mandamiento de pago (X)

Se advierte que se entenderá por realizada esta notificación, una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente hábil. Sírvase comparecer a este despacho (por medio del correo electrónico j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Se le anexa a la presente notificación: Copia: Demanda, pruebas y anexos (X) Auto admisorio () Mandamiento de pago (X)

Para inquietudes adicionales puede comunicarse a los siguientes contactos:

- JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR
Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
- CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Email: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
- COOCREDIMED EN INTERVENCION: email: liquidadora.elite@elite.net.co
- APODERADO JUDICIAL PARTE DEMDANDANTE: TELEFONOS 3104288618 y/o 3174946655
email: sierraasesoriascobranzas@gmail.com

ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO
Apoderada judicial de la parte demandante

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 200014003001-2020-00347-00.

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Credimed del Caribe S.A.S. En Liquidación Judicial por Intervención
Demandado: Fanny Eugenia Romero Ibarra.

Asunto:

Revisados los documentos acompañados a la demanda de la referencia, se desprende una obligación clara, expresa y exigible conforme a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., así mismo se observa el cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 Ibídem, por lo que este despacho,

Resuelve:

PRIMERO- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CREDIMED DEL CARIBE S.A.S., EN LIQUIDACION JUDICIAL POR INTERVENCION, persona Jurídica identificada con Nit No. 900.103.694-9 y en contra de la señora FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.616.633 por las siguientes cantidades y conceptos:

1º- Capital: Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$43.999.980.00.) M/Cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré No. 1560 anexado a la demanda.

Intereses Moratorios A la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de Mayo de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

2º- Costas: Sobre estas se resolverán oportunamente.

SEGUNDO- Ordénese al demandado pague a la parte demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento, la cual se surtirá en la forma señalada por los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en atención a lo normado en el 431 ibídem.

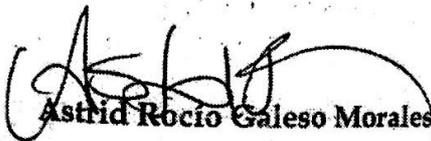
TERCERO- De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la demandada por el término de Diez (10) días, para que si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO- Ordénese al demandante que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada en el proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P., haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

QUINTO. Reconózcasele personería jurídica a la doctora ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO , identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.593.477 y portadora del a T.P. No. 246.341 del C.S.J., en su condición de Representante Legal de ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S. identificada con Nit No. 900.989.577-1 para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte ejecutante de conformidad con el poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALEDUPAR
E. S. D.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**
DEMANDADO: FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA

MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 20.902.555, expedida en San Juan de Rioseco, Cundinamarca, obrando en su carácter de Representante Legal en su calidad de Agente Liquidadora de **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**, identificada con el NIT. 900.103.694-9, nombrada mediante Auto No. 400-004465 del 15 de febrero del 2017 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 02 de junio del 2017 bajo el número 327.332 del libro IX; por medio del presente escrito otorgo poder a la persona jurídica **SIERRA ASESORÍAS Y COBRANZAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.989.557-1, para que en nombre de **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** inicie y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía con título valor PAGARÉ No. 1560 contra **FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.616.633 de Barranquilla - Atlántico, domiciliada y domiciliada en la Carrera 19 C1 No. 6A-43 de la ciudad de Valledupar, Cesar.

SIERRA ASESORÍAS Y COBRANZAS S.A.S por medio de su Representante Legal, o a quien otorgue tal función, queda facultada para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, levantar medidas cautelares, reasumir y en especial las del Art 77 del C.G.P.

De usted,



MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA

C.C. No 20.902.555 expedida en San Juan de Rioseco, Cundinamarca
Representante Legal de **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**

Acepto,



ELIANA PATRICIA PÁEZ ROMERO

C.C. No 1.065.593.477 de Valledupar
T.P. No 246.341 del C.S. de la J.
Representante Legal
SIERRA ASESORÍAS Y COBRANZAS S.A.S., Nit. 900.989.557-1



Cel. 310 428 8618
sierraasesoriascobranzas@gmail.com
Calle 18 No 12 – 38 Barrio Gaitán
Valledupar – cesar

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL & DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.
Declara ante el Notario Público que la firma y huella en el presente documento son suyas, el documento de identidad con el que se identifica es suyo y el contenido de documento es cierto, el señor: MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA
Identificado con: 30-908-555
El reconocimiento da plena autenticidad y fecha cierta al documento y procede respecto del otorgado para pactar expresamente obligaciones 1100100028



Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 20 FEB. 2020 COD. 4112
Ingrid Yamile Mayorga Rincón
Notario Público en Encargo



CAMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 31/08/2020 - 11:06:20

Recibo No. 8252447, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MR3A9E43FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE
INTERVENCION"

Sigla:

Nit: 900.103.694 - 9

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 419.264

Fecha de matrícula: 29/08/2006

Último año renovado: 2016

Fecha de renovación de la matrícula: 07/03/2016

Activos totales: \$5.786.656.645,00

Grupo NIIF: No Reporta

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA
MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.
(ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA
Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 41 No 43 - 128 OF 2 A

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: liquidadora.elite@elite.net.co

Teléfono comercial 1: 3219964983

Dirección para notificación judicial: CL 72 No 09 - 66 OF 402

Municipio: Bogotá - Santa Fe de Bogotá

Correo electrónico de notificación: liquidadora.elite@elite.net.co

Teléfono para notificación 1: 6533000

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 25/08/2006, del Barranquilla,
inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/08/2006 bajo el número 126.257
del libro IX, se constituyó la sociedad denominada CREDIMED DEL CARIBE E.U.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 31/08/2020 - 11:06:20

Recibo No. 8252447, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MR3A9B43FF

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado del 06/12/2013, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/12/2013 bajo el número 262.767 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Documento		06/12/2013	Barranquilla	262.767	11/12/2013	IX
Acta	3	31/03/2015	Asamblea de Accionista	294.662	21/08/2015	IX

DISOLUCIÓN

Que la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación por vencimiento del término de duración.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la de realizar créditos de consumo por medio de operaciones de libranza con recursos propios lícitos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que estuvieren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Igualmente podrá realizar convenios de recaudo de cartera con entidades de carácter público o privado. Ceder la cartera por cobrar. Endosar los distintos títulos valores contentivos de obligaciones. La sociedad no podrá ser garante de obligaciones contraídas por terceros ni de sus socios salvo que medie autorización prevista para tal efecto en el estatuto.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: K649900 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.
Actividad Secundaria Código CIIU: K649300 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor : \$10.000.000.000,00
Número de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : 1.000,00

** Capital Suscrito/Social **



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 31/08/2020 - 11:06:20

Recibo No. 8252447, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MR3A9B43FF

Valor : \$5.000.000.000,00
Número de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : 1.000,00

** Capital Pagado **

Valor : \$5.000.000.000,00
Número de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : 1.000,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 28/08/2018, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/09/2018 bajo el número 349.370 del libro IX, consta que la sociedad:

CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL COMO MEDIDA DE
INTERVENCION"

Es CONTROLADA por:
AGUIRRE MEJIA ANA MILENA

Domicilio: Barranquilla
Fecha de configuración: 11 de
Dic/bre de 2013

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal.

El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos, con un suplente que reemplazará al principal, en sus falta, accidentales, temporales o absolutas.

Tanto el gerente principal, como el suplente, serán elegidos por la asamblea de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas.

En las relaciones frente a terceros la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes entre otros: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 31/08/2020 - 11:06:20

Recibo No. 8252447, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MR3A9B43FF

administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Auto número 400-004465 del 15/02/2017, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/06/2017 bajo el número 327.332 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Liquidadora	
Perry Ferreira Maria Mercedes	CC 20902555

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 9 del 30/09/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/10/2016 bajo el número 314.905 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal	
Barranco Dueñas Yarelis	CC 22588519
Revisor Fiscal Suplente	
Cervantes Perez Enith Karem	CC 22518525

PODERES

Que mediante Providencia Administrativa No. 300-003344 del 08 de septiembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Sociedades en Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2016 bajo el No. 000372 del libro respectivo, consta que se cometió a control de la Superintendencia de Sociedades a la sociedad CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. Nit. 900.103.694.

C E R T I F I C A

Que mediante Oficio No. 415-043853 del 3 de marzo de 2017 expedido por la Superintendencia de Sociedades en Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2017 bajo el No. 427 del libro respectivo, consta que mediante Auto No. 400-004465 del 15 de febrero de 2017 se ordenó: Decretar la vinculación al proceso de liquidación judicial como medida de intervención de Elite International Américas S.A.S. y otros, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Credimed del Caribe S.A.S. Nit. 900.103.694, Ana Milena Aguirre Mejía C.C. 22.491.624, Yarelis Barranco Dueñas C.C. 22.588.519 y Enith Karem Cervantes Pérez C.C. 22.518.525.

Que por Documento Privado de fecha 10 de Octubre de 2016, inscrito en el



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 31/08/2020 - 11:06:20

Recibo No. 8252447, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MR3A9B43FF

registro mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el día 18 de abril del 2017 bajo el número 325.403 de libro respectivo consta la renuncia de ENITH KAREM CERVANTES PEREZ C.C. 22.518.525, al cargo de Revisor Fiscal Suplente de la sociedad CREDIMED DEL CARIBE S.A.S., con los efectos previstos en la sentencia C-621 de Julio 29 de 2003, de la Corte Constitucional.

Que por Resolución No. 300000194 del 23 de Enero de 2018 correspondiente a la Superintendencia de Sociedades en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Noviembre de 2018 bajo el número 000622 del libro respectivo, se ordenó: exonerar del grado de sometimiento a control por parte de esta Superintendencia a la sociedad Credimed del Caribe SAS, identificada con NIT.

900.103.694, de

conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo. Advertir que la sociedad Credimed del Caribe SAS, en liquidación judicial como medida de intervención, pasará al grado de supervisión denominado vigilancia, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CREDIMED DEL CARIBE E.U.

Matrícula No: 419.265 DEL 2006/08/29

Último año renovado: 2016

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 41 No 43 - 128 OF 17

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3858025

Actividad Principal: K649900

OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

Actividad Secundaria: K649300

ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Cartagena mediante Providencia Administrativa Nro. 400-004465 del 16/03/2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/03/2017 bajo el No. 25.933 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

CREDIMED DEL CARIBE E.U.

Dirección:

CL 41 No 43 - 128 OF 2 A en Barranquilla

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogotá mediante Oficio Nro. 415-043853 del 03/03/2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/03/2017 bajo el No. 25.920 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

CREDIMED DEL CARIBE E.U.

Dirección:

CL 41 No 43 - 128 OF 2 A en Barranquilla



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 31/08/2020 - 11:06:20

Recibo No. 8252447, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MR3A9B43FF

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es TAMAÑO NO CATALOGADO Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIU:

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (REPARTO)
E. S. D.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE CREDIMED DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION”
CONTRA: FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA

ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificada con la C.C. No 1.065.593.477 de Valledupar, portadora de la Tarjeta Profesional No 246-341 del C.S.J. abogada en ejercicio y representante legal de **SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S**, persona jurídica identificada con Nit. 900989557-1, que funge como apoderada especial de **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S “EN LIQUIDACION JURIDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCION”** identificada con el NIT. 900.103.694-9; según poder a mi conferido por su Representante legal **MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA**, Mayor de edad domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No 20.902.555, expedida en San Juan de Rioseco, Cundinamarca; nombrada mediante auto número 400-004465 del 15 de febrero del 2017 de Superintendencia de Sociedades de Bogotá inscrito en cámara de comercio de Barranquilla el 02 de junio del 2017 bajo el número 327.332 del libro IX: Por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** con **TITULO VALOR PAGARE No 1560** contra **FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.616.633, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda:

HECHOS

PRIMERO: MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA, Mayor de edad domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No 20.902.555, expedida en San Juan de Rioseco, Cundinamarca, fue nombrada mediante auto número 400-004465 del 15 de febrero del 2017, otorgado en superintendencia de sociedades de Bogotá inscrito en cámara de comercio de Barranquilla el día 2 de junio de 2017 bajo el número 327.332 del libro IX, mediante oficio No. 415-043853 del 3 de marzo del 2017 expedido por la superintendencia de sociedades en Bogotá D.C., el 14 de marzo del 2017 bajo el número 427 del libro respectivo, consta que mediante Auto No. 400-004465 del 15 de febrero del 2017 se ordenó: Decretar vinculación al proceso de Liquidación Judicial como medida de intervención de Elite Internacional Americas S.A.S. y otros, de los bienes, haberes, negocios, y patrimonio de **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S** identificada con el NIT 900.103.694-9.

SEGUNDO: A través de auto 400-007103 de fecha 22 de mayo del 2018 la Superintendencia de Sociedades requiere Auxiliar de Justicia, la cual resuelve estarse a lo resuelto en Audiencia celebrada el 23 y 24 de noviembre del 2017, así como también ordenar al grupo de Apoyo Judicial que expida, con destino a la liquidadora la certificación a que hace referencia la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: El día 12 de junio del 2018 la Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades expide Certificación número 415-001484, la cual designa a la doctora **MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA**, como liquidadora de la sociedad Elite Internacional Américas SAS, y otros en Liquidación Judicial como medida de intervención quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

Cel. 310 428 8618
sierraasesoriasycobranzas@gmail.com
Calle 18 No 12 – 38 Barrio Gaitán
Valledupar – cesar

CUARTO: MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA, como agente interventor, me otorgo poder para realizar el cobro contra la señora, **FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA**, firmó un mutuo por el valor insoluto de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$43.999.980)**. Por medio de un pagare, la demandada de igual manera autorizaron por medio de la carta de instrucciones llenar el titulo valor pagare **No. 1560** a la orden de **CREDIMED DEL CARIBE SAS**, el día 30 de Junio del 2017, con el compromiso de cumplirlo en la ciudad de Valledupar y con fecha de vencimiento el 30 de Mayo del 2019.

QUINTO: Los demandados se comprometieron a cancelar la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$43.999.980)**.

SEXTO: A la fecha de la presentación de la demandada el saldo insoluto de la obligación asciende a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$43.999.980)**.

SEPTIMO: Los demandados se comprometieron a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley causados y no pagados a mi mandante, y estos se inician a partir del **31 de Mayo del 2019.**

OCTAVO: El plazo se encuentra vencido y los demandados no han cancelado ni capital ni los intereses.

NOVENO: En el pagare antes mencionado, consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y por tanto presta merito ejecutivo.

DECIMO: El legítimo tenedor **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S**, a través de su representante legal actual, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para adelantar el presente proceso contra los demandados ya indicado por la causal de mora que se indica inmediatamente.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se ordene el pago por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$43.999.980)**. Por concepto de capital.

SEGUNDO: Que se ordene a pagar a los demandados el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley causados y no pagados a mi mandante, y estos se inician a partir del **31 de Mayo del 2019.**, hasta que satisfagan el cumplimiento de la obligación.

TERCERO: Que al momento oportuno se condene a los demandados al pago de las costas, gastos del proceso, incluyendo las agencias de derecho.

CUARTO: Decretar la práctica de medidas cautelares solicitadas en escrito separado.

QUINTO: Que se reconozca personería para actuar

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones: Artículo 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio y 430 y siguientes del Código general del proceso, LEY 1395 de 2010, ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes o complementarias

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, procedimiento regulado conforme a la sección 2, proceso ejecutivo título único, capítulo I, II Y III del código general del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es usted competente señor juez, por la naturaleza del asunto, tipo de proceso de menor cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación (artículo 28 inciso 3 del C G P).

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Poder que me confiere el representante legal de **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.**
2. Certificado de existencia y representación legal de **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.**
3. Pagare referido en la demanda.
4. Carta de instrucciones
5. Auto-consecutivo 400-007103
6. Certificado- consecutivo No.415-001484
7. Certificado de existencia y representación legal de **SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S**
8. Escrito de medidas cautelares

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la calle 18 N° 12-38, Valledupar – Cesar, Correo electrónico sierraasesoriascobranzas@gmail.com

El demandante **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S** en la calle 72 N° 9-66 oficina 402 Edificio Porciúncula Bogotá D.C. o en la secretaria de su despacho. Correo electrónico liquidadora.elite@elite.net.co

La demandada: **FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA** en Carrera 19 No. 6A- 43 de esta ciudad, Email: inge_ambiental81@hotmail.com

Del señor juez,



ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO

C.C. 1.065.593.477 De Valledupar

T.P 246-341 del C.S. de la J

Representante Legal de SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S,

NIT: 900989557-1

sierraasesoriascobranzas@gmail.com

Cel. 310 428 8618

sierraasesoriascobranzas@gmail.com

Calle 18 No 12 – 38 Barrio Gaitán

Valledupar – cesar



CARTA DE INSTRUCCIONES

Yo (nosotros) Fanny Eugenia Romero Ibarra
y _____, identificado(s)
como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el Art. 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) expresa, permanente e irrevocablemente a **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.**, ó a quien represente sus intereses o al tenedor legítimo de este instrumento para diligenciar y llenar los espacios en blanco en el presente título valor Pagaré No. 1560 de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Los espacios en blanco relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, podrán ser diligenciados sin necesidad de requerimiento alguno, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: a) Incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital, intereses pactados o de cualquier otra clase de obligación existente con **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.** o quien represente sus derechos o el tenedor de este título valor; b) Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere demandado judicialmente, o le fueren embargados bienes por cualquier clase de acción; c) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quienes firman el presente documento; d) Cuando cualquiera de los otorgantes incumpla el pago de otra(s) obligación(es) adquirida(s) con **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.** o quien represente sus derechos o el tenedor legítimo de éste título; e) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que sean presentados a **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.**; f) La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente.
2. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto se adeuden a **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.** o a quien represente sus derechos o al tenedor legítimo de este instrumento, el día que sea diligenciado el pagaré.
3. Los intereses de mora serán liquidados a la tasa máxima legal vigente estipulada por la Superintendencia Bancaria.
4. La fecha de vencimiento será el día en que se diligencien los espacios dejados en blanco en el pagaré.

El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía (nuestra) y si **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.** lo cancela, su monto puede ser cobrado a mí (nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del presente pagaré.

FIRMA DEUDOR 		FIRMA DEUDOR SOLIDARIO _____	
Nombre: <u>Fanny Romero</u>		Nombre: _____	
C.C. <u>32616633</u>		C.C. _____	

FIRMA AVALISTA	
Nombre: _____	
Apellidos: _____	
C.C. _____	
Empresa: _____	
NIT: _____	



Lugar y Fecha: Valladupar, 30 de Junio de 2017

Valor: \$ 43'999.980

Fecha de vencimiento de la obligación. 30 de Mayo de 2019

Lugar donde se efectuará el pago: Valladupar

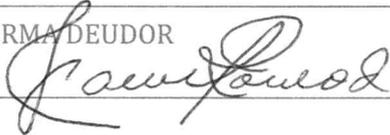
Acreedor: Credimed del Caribe SAS

Deudor(es): Fanny Eugenia Romero Ibarró

El (los) abajo firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestras) firma(s), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto (mos) lo siguiente: PRIMERO. Pagare (mos) o prometo (mos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente a la orden de Credimed del Caribe SAS o quien represente sus

derechos, en sus oficinas en la ciudad de CREDIMED DEL CARIBE S.A.S., la suma de cuarenta y tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y tres PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 43'999.980), los cuales serán cancelados en cuotas mensuales y sucesivas de cuarenta y tres hasta completar la suma de millones novecientos noventa y tres mil novecientos ochenta y tres PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 43'999.980), la cual declaramos haber recibido de dicha entidad en calidad de mutuo. SEGUNDO. Pagare (mos) intereses remuneratorios durante el plazo a la tasa del _____ (%) efectiva anual. En caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga

derecho el ACREEDOR me (nos) obligo (amos) a pagar la tasa máxima del interés moratorio permitida por la ley expresamente en términos efectivos anuales y desde la fecha en la cual se produzca el incumplimiento sin que esto signifique prórroga o novación alguna respecto de cualquiera de las obligaciones contenidas en este título valor. TERCERO. Todos los gastos que causen este título valor serán de cargo del (los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro judicial o extra judicial si se diere lugar a ello. CUARTO. Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago del presente documento. QUINTO: El ACREEDOR declarará vencido el plazo y exigirá el pago total de la obligación más los intereses corrientes, intereses moratorios, y demás accesorios en los siguientes casos: a) mora a partir de un (1) día en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga (n) el (los) deudor(s) con la CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. b) Porque los DEUDORES o algunos de ellos fuere demandados ejecutivamente por cualquier acreedor c) si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga (mos) con CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. en este caso, CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. podrá restituirme (restituirnos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de la cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses moratorios causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de cobranza u honorarios de abogados y demás dineros que por mi (nuestra) cuenta hayan sido pagados por CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. o cuando la persona natural otorgante de este pagare muera o sea declarada en interdicción, CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. queda expresamente autorizada para exigir el pago total de la obligación o del saldo insoluto con sus intereses causados hasta la fecha en que se haga el respectivo pago, sin esperar los vencimientos ulteriores d) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, gravan, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. e) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que haya (mos) presentado a CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. SEXTO. Que los intereses pendientes o en mora, autorizamos capitalizarlos. SEPTIMO. Que este pagaré podrá ser llenado según las instrucciones impartidas por mí (nosotros) en la Carta de instrucciones que se encuentra adjunta al presente título valor, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 622 del C.C.O. OCTAVO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente. NOVENO. Que expresamente faculto (facultamos) a CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. para compensar los saldos pendientes por pagar a mí (nuestro) cargo, con los dineros que tenga (mos) bajo cualquier título en CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. DÉCIMO. Que autorizo (autorizamos) expresamente a CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. para que contrate abogados y acuerde sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mí (nuestro) cargo. DÉCIMOPRIMERO. Que autorizo (autorizamos) expresamente a CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero sin necesidad de comunicación o notificación y renuncio (mos) a la presentación para el pago y aviso de rechazo. CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. no está obligada a recibir pago total o aun parcial, ante de los vencimiento estipulados. No obstante, producirse un prepago cualquiera, indemnizarse (mos) al acreedor con el 20% del valor prepago, en el momento en que realice (mos) el prepago. DECIMO SEGUNDO. El valor de la prima de seguros podrán modificarse de acuerdo con el valor negociado con la compañía de seguros y en consecuencia las primas a pagar por el deudor podrán ser revisadas y actualizadas durante la vigencia del crédito. DECIMO TERCERO. Autorizo (mos) a la _____ o quien represente sus derechos u ostente la calidad de ACREEDOR para consultar, reportar, procesar, solicitar, suministrar, y divulgar a las entidades públicas o privadas que administren o manejen bases de datos, sobre mi (nuestro) comportamiento crediticio, hábitos de pago y cumplimiento o no de mi (nuestro) obligaciones presentes, pasadas y futuras.

FIRMA DEUDOR 		FIRMA DEUDOR SOLIDARIO 	
Nombre: <u>Fanny Romero</u> C.C. <u>32616633</u>		Nombre: C.C.	

FIRMA AVALISTA

Nombre: _____

Apellidos: _____

C.C. _____

Empresa: _____

NIT: _____

0331

El suscrito Gerente de CREDIMED S.A.S. Identificado con Nit. No. 900.103.694-9 entrega con responsabilidad y propiedad el presente título a favor de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S con Nit. 900.437.991-5 de acuerdo al artículo 654 del C.Co.

Ana Milena Aguirre Mejía
Ana Milena Aguirre Mejía C.C. 22.491.624
Representante Legal

ENDOSAMOS EL PRESENTE TITULO EN PROPIEDAD Y CON RESPONSABILIDAD DE NUESTRA PARTE A:
Beatrix Molina De Eugster
CON C.C. 29341650
ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. REP. LEGAL
NIT.: 900.437.991-5

Eugster

Fiel copia del original
Jose Cardenas



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1955

VILLANUEVA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

23-JUN-1977 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1200100-00131854-F-0032616633-20081127

0007020797A 2

7780009712

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.616.633

ROMERO IBARRA
APELLIDOS

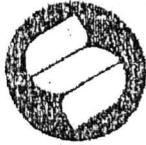
FANNY EUGENIA
NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

Francisco Sanchez Torres
FIRMA



Francisco Sanchez Torres



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2018-01-260613

Tipo: Salida Fecha: 22/05/2018 08:49:24 AM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO)
Sociedad: 90043799 - ELITE INTERNATIONAL Exp: 77054
Remite: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Dest: no; 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Fotos: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-007103

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujetos del proceso

Élite Internacional Américas S.A.S. y otros en liquidación judicial

Auxiliar

María Mercedes Perry Ferreira

Asunto

Requiere a auxiliar de justicia

Proceso

Intervención

Expediente

77.054

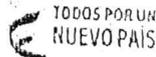
I. ANTECEDENTES

Con memorial 2018-01-084227, la liquidadora solicitud la autorización por parte del Despacho para anular los endosos realizados a los afectados en los títulos negociados por Élite Internacional Américas S.A.S. de manera que pueda iniciar los procesos ejecutivos de cobro de cartera en mora.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 4334 de 2008, el liquidador actúa en el proceso de intervención como representante legal de las personas jurídicas y administrador de los bienes de las personas naturales intervenidas.
2. En dicha calidad, corresponde a la auxiliar de la justicia, entre otras cosas, realizar todos los actos dirigidos a conservar el valor de los activos, como el inicio de los procesos ejecutivos de cobro de cartera en mora, o a la enajenación de los bienes de los sujetos intervenidos en los plazos dispuestos para ello en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, con miras a obtener recursos líquidos para pagar a afectados y acreedores.
3. Ahora bien, como se anunció en la audiencia de resolución, los pagarés libranza incluidos en el inventario de la liquidación son una especie de títulos valores, y en dicha condición son bienes mercantiles susceptibles de ser enajenados por la liquidadora en el término previsto en la legislación concursal y que, por supuesto, requieren que la auxiliar de la justicia adelante todas las gestiones necesarias para conservar el valor que representan en el activo de la liquidación. Actuaciones estas que suponen que el legítimo tenedor sea quien ejerza los derechos incorporados en el título respectivo.
4. Según lo resuelto en audiencia de 23 y 24 de noviembre de 2017, la liquidadora, como representante legal de la sociedad intervenida, es la legítima tenedora de los títulos

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)





mediante los cuales se instrumentan los créditos libranza objeto de medidas cautelares decretadas por este Despacho, conclusión a la que se llegó después de haber declarado simulados los endosos que refiere la liquidadora.

5. En consecuencia, la auxiliar de justicia, como legítima tenedora de los títulos, cuenta con todas las facultades para ejercer los derechos principales y accesorios incorporados a ellos; bien sea a su cobro judicial o a su enajenación pertinentes para el cobro de los mismos, ya que por declaración de este Despacho, tales instrumentos están dentro del patrimonio a liquidar.

6. Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de dar certeza a las actuaciones sobre los activos que pretenda realizar la liquidadora, este Despacho ordenará al Grupo de Apoyo Judicial que se expida una certificación en la que se indique: (i) la existencia del proceso de liquidación judicial como medida de intervención; (ii) la designación de la auxiliar de la justicia como agente liquidadora; (iii) la ejecutoria de la decisión adoptada en audiencia de 23 y 24 de noviembre de 2017, en la que se declaró que los pagarés libranza involucrados en las operaciones de este proceso son de propiedad de la masa de la liquidación; y (iv) que la liquidador está habilitado, en virtud de su calidad y de las decisiones adoptadas en el presente proceso para ejercer los derechos de legítima tenedora respecto de los referidos pagarés libranza.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Estarse a lo resuelto en Audiencia celebrada el 23 y 24 de noviembre de 2017.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida, con destino a la liquidadora, la certificación a que hace referencia la parte motiva de la presente providencia

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS PÁJARO MORENO

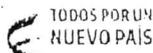
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

RAD: 2018-01-084227

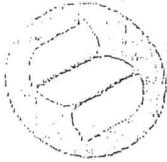
FUN: V7783

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas (ITEP)





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2018-01-284543.

Tipo: Salida Fecha: 12/06/2018 05:53:53 AM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 900437991 - ELITE INTERNATIONAL Exp. 77054
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: CERTIFICAC Consecutivo: 415-001484

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA:

- i) Que mediante auto n°. 400-018449 del 09 de diciembre de 2016, esta Superintendencia como juez del concurso, decretó la liquidación judicial como medida de intervención, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Elite International Américas SAS, y las personas naturales allí descritas.
- ii) Que como consecuencia de lo anterior, se designó a la doctora Maria Mercedes Perry Ferreira, como liquidadora de la sociedad Elite International Américas SAS, y Otros en Liquidación Judicial como Medida de Intervención, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.
- iii) Que la providencia expedida en la audiencia para la resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos e inventario valorado celebrada en esta Superintendencia durante los días 23 y 24 de noviembre de 2017, por medio de la cual se declaró que los pagarés libranza involucrados en las operaciones de este proceso son de propiedad de la masa de la liquidación, fue notificada en estrados y quedó legalmente ejecutoriada el día 24 de noviembre de 2017.
- iv) Que la liquidadora está habilitada, en virtud de su calidad y de las decisiones adoptadas en curso del proceso de intervención de la sociedad Elite International Américas SAS, y Otros en Liquidación

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.



Escuela No. 1 en el campo de Transparencia de las Entidades del Sector ITC





ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

2/2
CERTIFICACIONES
2018-01-284543

Judicial como Medida de Intervención, para ejercer los derechos de legítima tenedora respecto de los referidos pagarés libranza.

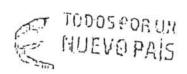
Dada en la ciudad y fecha establecida en la presente radicación, en cumplimiento del auto 400-007103 del 22 de mayo de 2018.

Ana Betty Lopez Gutierrez

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial.

TRD: Actuaciones

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.



Edificio No. 1 en el Centro de Transacciones de las Empresas Públicas de Bogotá

www.supersociedades.gov.co /
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
SIERRA ASESORIAS & COBRANZAS S.A.S**

Fecha expedición: 2020/08/31 - 11:00:04 **** Recibo No. S000430719 **** Num. Operación. 06-YGUERRER-20200831-0012

CODIGO DE VERIFICACIÓN AUFrjqcxFf

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SIERRA ASESORIAS & COBRANZAS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900989557-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 137750
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 13 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 31 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 1,050,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 18 12 38
BARRIO : GAITAN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3104288618
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3017420128
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : sierraasesoriascobranzas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 18 12 38
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : GAITAN
TELÉFONO 1 : 3104288618
TELÉFONO 2 : 3017420128
CORREO ELECTRÓNICO : sierraasesoriascobranzas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : sierraasesoriascobranzas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 07 DE JUNIO DE 2016 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31426 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JULIO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SIERRA ASESORIAS & COBRANZAS S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
SIERRA ASESORIAS & COBRANZAS S.A.S**

Fecha expedición: 2020/08/31 - 11:00:04 **** Recibo No. S000430719 **** Num. Operación. 06-YGUERRER-20200831-0012



CODIGO DE VERIFICACIÓN AUFrjqcxFf

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: PRESTAR ASESORIAS JURIDICAS ESPECIALIZADAS EN LAS DIFERENTES AREAS DEL DERECHO, ADMINISTRACION Y RECUPERACION DE CARTERA PRE JURIDICA, JURIDICA Y CASTIGADA, COBRO TELEFONICO DE CARTERA, COBRO PRESENCIAL DE CARTERA, ASESORIAS EN POLIZAS JUDICIALES, PRESTAR ASESORIAS CONTABLES, FINANCIERAS, DE SISTEMAS DE COMPUTO, SUMINISTROS DE PAPELERIAS. LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR ACTIVIDADES CONEXAS, AUXILIARES O COMPLEMENTARIAS DE LAS MENCIONADAS EN LOS LITERALES ANTERIORES Y QUE PUEDAN ASEGURAR LA EXPANSION DE LAS ACTIVIDADES BIEN SEA DIRECTAMENTE O MEDIANTE OTRAS CAMPAÑAS CON LAS QUE HAYA POSTERIORMENTE VINCULOS DE SOCIEDAD O ACCIONISTAS. EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, REPRESENTAR CASOS O FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE TENGAN COMO OBJETO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL RAMO, PODRA PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, PRESENTAR PROPUESTAS Y CELEBRAR CONTRATOS, ABRIR CUENTAS Y/O DEPOSITOS A TERMINO A NOMBRE DE LA EMPRESA; CELEBRAR ASI MISMO CON LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS CUALQUIERA OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCION DE SUS BIENES, SUS NEGOCIOS Y EL PERSONAL A SU SERVICIO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACION EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS, ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GRABARLOS, EN CUALQUIER FORMA, EFECTUAR, CONSTRUCCIONES, TOMAR O DAR EN MUTUO O CON SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CREDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMAS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO. CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL; PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO, ASI MISMO VERSARA CON TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ARQUITECTURA, LA INGENIERIA, LA CONSTRUCCION Y TODAS LAS ACTIVIDADES LICITAS DEL COMERCIO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	150.000.000,00	1.500,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000,00	10,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000,00	10,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39509 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PAEZ ROMERO ELIANA PATRICIA	CC 1,065,593,477

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE O SUBGERENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL SUBGERENTE REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES Y ABSOLUTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
SIERRA ASESORIAS & COBRANZAS S.A.S**

Fecha expedición: 2020/08/31 - 11:00:04 **** Recibo No. S000430719 **** Num. Operación. 06-YGUERRER-20200831-0012



CODIGO DE VERIFICACIÓN AUFrjqcxFf

CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SIERRA ASESORIAS & COBRANZAS
MATRICULA : 137751
FECHA DE MATRICULA : 20160713
FECHA DE RENOVACION : 20200731
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 18 12 38
BARRIO : GAITAN
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
TELEFONO 1 : 3104288618
TELEFONO 2 : 3017420128
CORREO ELECTRONICO : sierraasesoriascobranzas@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,050,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
SIERRA ASESORIAS & COBRANZAS S.A.S**

Fecha expedición: 2020/08/31 - 11:00:04 **** Recibo No. S000430719 **** Num. Operación. 06-YGUERRER-20200831-0012



CODIGO DE VERIFICACIÓN AUFrjqcxFf

documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación AUFrjqcxFf

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



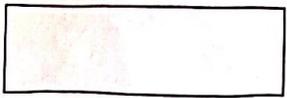
LICENCIA MINTIC N° 00 0833 REG. POSTAL 0225 NIT 822.002.317-0

ALFAMENSAJES S.A.S
www.alfamensajes.com.co
Carrera 24Bis N°
37A-47 Villavicencio Meta
PBX 2302800-6705146
Mensajería Expresa Urbana
Nacional e internacional

**CERTIFICAR
ENTREGA**

ORIGEN: VALLEDUPAR CESAR	DESTINO: VALLEDUPAR CESAR		
FECHA DEL ENVIO: 10-05-2021	NOTIFICACION RAD 2020-00347-00	GUIA	4001857
DESCRIPCION DEL ENVIO	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR		CERTIFICADA
REMITENTE:	FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA		VALOR \$8.000
DESTINATARIO:	CR 19 N° 6A-43C.C. MAYALES PLAZA		Nombre y Cedula de quien recibe/Fecha de Recibido
DIRECCION:	CAUSAL DE DEVOLUCION		

CALLE 14 11A-54 Valledupar, correo electrónico alfamensajes.valledupar2020@gmail.com Cel 314 8513674



Nº consecutivo

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14-100 piso 5 / Palacio de Justicia Valledupar
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION

Señor: (a)
Nombre: FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA
Dirección: Carrera 19 No. 6A-43 Valledupar – Cesar

Fecha
5 05 2021



RADICADO	NATURALEZA DEL PROCESO	Fecha de providencia dd/mm/aa
200014003001202000347-00	EJECUTIVO SINGULAR	06/11/2020

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
CREDIMED DEL CARIBE EN INTERVENCION	FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 6 mes 11 año 2020 donde se admitió la demanda, () profirió mandamiento de pago (X)

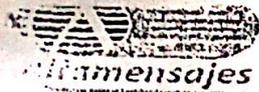
Se advierte que se entenderá por realizada esta notificación, una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente hábil. Sírvase comparecer a este despacho (por medio del correo electrónico j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Se le anexa a la presente notificación: Copia: Demanda, pruebas y anexos (X) Auto admisorio () Mandamiento de pago (X)

Para inquietudes adicionales puede comunicarse a los siguientes contactos:

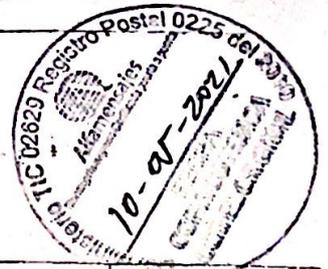
- JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR
Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
- CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Email: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
- COOCREDIMED EN INTERVENCION: email: liquidadora.elite@elite.net.co
- APODERADO JUDICIAL PARTE DEMDANDANTE: TELEFONOS 3104288618 y/o 3174946655
email: sierraasesoriasycobranzas@gmail.com

ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO
Apoderada judicial de la parte demandante



LICENCIA MINTIC N° 00 0833 REG. POSTAL 0225 NIT 822 002 317-0

ALFAMENSAJES S.A.S
 www.alfamensajes.com.co
 Carrera 24Bis N°
 37A-47 Villavicencio Meta
 PBX 2302800-6705146
 Mensajería Expresa Urbana
 Nacional e internacional



ORIGEN: VALLEDUPAR CESAR	DESTINO: VALLEDUPAR CESAR	GUIA 4001857	CERTIFICADA VALOR \$8.000
FECHA DEL ENVIO: 10-05-2021	DESCRIPCION DEL ENVIO NOTIFICACION RAD 2020-00347-00		
REMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	DESTINATARIO: FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA	Nombre y Cédula de quien recibe/Fecha de Recibido	
DIRECCION: CR 19 N° 6A-43C.C. MAYALES PLAZA	CAUSAL DE DEVOLUCION		

MINTIC 18 11A-5A Valledupar, correo electrónico alfamensajes.valledupar2020@gmail.com Cel 314 8513674

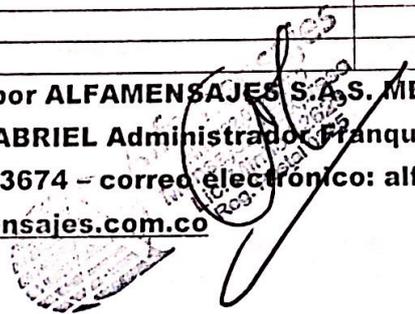


CERTIFICADO DE DEVOLUCION

ALFAMENSAJES S.A.S. Nit 822.002.317-0 Registro postal 0225 MINTIC Con Licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No 002629 y atendiendo, lo establecido en la ley 794 del de 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Numero de Guía:	40018757
Ciudad de Origen:	VALLEDUPAR-CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y Hora del Envío:	10-05-2021
Remitente:	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Dirección del Remitente:	CL 14 CR 14 ESQ PISO 5
Destinatario:	FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA
Dirección del Destinatario:	CR 19 N° 6A-43 C.C. MAYALES PLAZA
Teléfono del Destinatario:	
Contenido:	NOTIFICACION RAD 2020-00347-00
Observaciones:	
Causal de Devolución:	DIRECCION ERRADA
Observación:	
Fecha de Devolución:	11-05-2021
Realizo la Diligencia:	ZONA 3
Fecha de Expedición de Certificación:	11-05-2021

Certificado por ALFAMENSAJES S.A.S. MENSAJERIA EXPRESA CERTIFICADA. CUADRADO FELIZZOLA ALBERTO GABRIEL Administrador Franquicia Valledupar, Cesar Cl. 14 N°11A-54 Tel. 5820894 Cel. 314 8513674 - correo electrónico: alfamensajes.valledupar2020@gmail.com www.alfamensajes.com.co



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR
Valledupar

Ref: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ddo: **REINER ENRIQUE ROMO PACHECO, CC. No. 1.065.591.118**
Rdo: 2019-00120

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, Mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, adelantado contra el demandado **REINER ENRIQUE ROMO PACHECO**, en forma comedida, estoy aportando LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA de las obligaciones a cargo del demandado, la cual incluyo en el adjunto.

Lo anterior para su traslado y posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: REINER ENRIQUE ROMO PACHECO
 Pagare: 255355145

Deudor: 1.065.591.118

CAPITAL: 31.687.020,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA	TASA pactada	TASA FINAL	Capital Liquidable	días	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA							T. Efectiva	Efectiva Nominal Anual	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	26	587.527,42	587.527,42	32.274.547,42
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	31	701.810,27	1.289.337,69	32.976.357,69
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	30	679.471,22	1.968.508,91	33.655.528,91
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	31	694.671,02	2.663.179,94	34.350.199,94
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	30	670.060,57	3.333.240,51	35.020.260,51
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	31	688.491,79	4.021.732,30	35.708.752,30
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	31	683.930,62	4.705.662,92	36.392.682,92
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	29	648.637,55	5.354.300,47	37.041.320,47
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	31	689.793,76	6.044.094,20	37.731.114,20
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	30	659.343,06	6.703.437,25	38.390.457,25
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	31	665.070,42	7.368.507,67	39.055.527,67
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	30	641.287,35	8.009.795,02	39.696.815,02
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	31	662.663,59	8.672.458,61	40.359.478,61
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	31	668.240,13	9.340.698,75	41.027.718,75
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	30	648.586,34	9.989.285,08	41.676.305,08
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	31	661.678,44	10.650.963,52	42.337.983,52
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	30	632.377,09	11.283.340,61	42.970.360,61
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	31	640.915,91	11.924.256,52	43.611.276,52
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	31	636.282,67	12.560.539,19	44.247.559,19
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	28	581.280,28	13.141.819,47	44.828.839,47
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	31	639.262,00	13.781.081,47	45.468.101,47
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	30	615.436,89	14.396.518,36	46.083.538,36
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	31	632.968,87	15.029.487,23	46.716.507,23
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	30	612.229,64	15.641.716,87	47.328.736,87
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	31	631.642,34	16.273.359,21	47.960.379,21
1-ago-21	31-agp-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	31	633.631,92	16.906.991,13	48.594.011,13
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	7	142.703,81	17.049.694,94	48.736.714,94

SUB-TOTALES:		SUB-TOTALES:		SUB-TOTALES:	
795	17.049.694,94	31.687.020,00	17.049.694,94	48.736.714,94	48.736.714,94
		CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	31.687.020,00
		INTERESES	INTERESES	INTERESES	17.049.694,94
		INTERESES EN LIQUIDACION ANTERIOR (HASTA EL 05-JULIO-2019)		INTERESES EN LIQUIDACION ANTERIOR (HASTA EL 05-JULIO-2019)	12.288.775,68
		TOTAL: CAPITAL+INTERESES		TOTAL: CAPITAL+INTERESES	61.025.490,62



ROBINSON HERNANDEZ MEJIA

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 2019-00628
DAMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: CRISTHIAN HERNANDO PAREDES CANDELA

ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, mayor y vecino de la ciudad, identificado con la cedula ciudadanía y portador de la tarjeta profesional que aparece en mi correspondiente firma, actuando como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL GARANTIA S.A.** dentro del proceso de la referencia me permito allegar a ustedes el valor de la **LIQUIDACION DE CREDITO** a hoy del saldo subrogado al fondo, para que se tenga en cuenta dentro del proceso.

Ruego su señoría resolver favorablemente lo antes solicitado.

Del señor Juez, atentamente,

ROBINSON A. HERNANDEZ MEJIA
CC NO 7.571.863 de Valledupar
T.P No 183.817 del C. S. de la J.



ROBINSON HERNANDEZ MEJIA

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCIÓN DE CARTERA



No. Liquidación : 127831
Número de crédito : 1000000107890
Identificación : 13874347
Nombre : PAREDES CANDELA CRISTHIAN HERNANDO
Intermediario Financiero : BANCO DE BOGOTA
Fondo Administrador : FRG CARIBE
Oficina : BARRANQUILLA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : \$ 43.118.530 Fecha desembolso : 17/02/2020
Saldo Capital : \$ 43.118.530

DATOS DE LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 29/11/2021 Tasa de mora : Máxima Legal
Concepto liquidacion : JUZGADO Fecha último pago : 17/02/2020

DATOS DEUDA

Saldo capital		43.118.530
Intereses corrientes		0
Intereses diferidos		0
Intereses mora		18.328.659
Honorarios		0
Gastos judiciales		0
Rebaja intereses mora	0%	0
Total deuda		61.447.189

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: Bancolombia	Cuenta convenio: 53821	Referencia: 13874347
También puedes realizar sus pagos a través del boton PSE, ingresando al sitio web www.fng.gov.co		



"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fecha de Impresión. 29/11/2021

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Pagina 1

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCIÓN DE CARTERA

No. Liquidación : 127831
 Número de crédito : 1000000107890
 Identificación : 13874347
 Nombre : PAREDES CANDELA CRISTHIAN HERNANDO
 Intermediario Financiero : BANCO DE BOGOTA
 Fondo Administrador : FRG CARIBE
 Oficina : BARRANQUILLA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Saldo de Capital : 43.118.530 Fecha desembolso : 17/02/2020

DETALLE INTERESES MORATORIOS POR MES

DESDE	HASTA	TASA MAX LEGAL M.V.	VALOR MORA
17/02/2020	1/03/2020	25,41%	390.247
1/03/2020	1/04/2020	25,28%	925.788
1/04/2020	1/05/2020	24,97%	884.919
1/05/2020	1/06/2020	24,37%	892.459
1/06/2020	1/07/2020	24,29%	860.686
1/07/2020	1/08/2020	24,29%	889.376
1/08/2020	1/09/2020	24,49%	896.860
1/09/2020	1/10/2020	24,56%	870.482
1/10/2020	1/11/2020	24,25%	888.054
1/11/2020	1/12/2020	23,95%	848.728
1/12/2020	1/01/2021	23,49%	860.188
1/01/2021	1/02/2021	23,32%	853.969
1/02/2021	1/03/2021	23,59%	780.149
1/03/2021	1/04/2021	23,43%	857.968
1/04/2021	1/05/2021	23,31%	825.992
1/05/2021	1/06/2021	23,20%	849.522
1/06/2021	1/07/2021	23,19%	821.687
1/07/2021	1/08/2021	23,15%	847.741
1/08/2021	1/09/2021	23,22%	850.412
1/09/2021	1/10/2021	23,16%	820.826
1/10/2021	1/11/2021	23,03%	843.287
1/11/2021	29/11/2021	23,26%	769.319

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: Bancolombia	Cuenta convenio: 53821	Referencia:	13874347
----------------------	------------------------	-------------	----------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fecha de Impresión. 29/11/2021

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: servicio.ciente@fng.gov.co

NIT. 880402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Pagina 2